

Medellín, abril 10 de 2026

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 25.572 - 48 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos abril 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070001148	Abril 09	3	2026070001153	Abril 09	26
2026070001149	Abril 09	6	2026070001154	Abril 09	30
2026070001150	Abril 09	15	2026070001155	Abril 09	34
2026070001151	Abril 09	18	2026070001156	Abril 09	36
2026070001152	Abril 09	22	2026070001157	Abril 10	38

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"
5. Que en atención al estudio técnico emitido por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y con el propósito de garantizar el uso eficiente y racional de la planta de personal docente, se determinó que en la I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE, del municipio de Yarumal, se requieren ajustes en la estructura de la planta de cargos, en cumplimiento de las relaciones técnicas establecidas en el Decreto 3020 de 2002. Como resultado del análisis efectuado, se estableció que la plaza N.º 9763 se encuentra en condición de excedente en la sede C. E. R. MADERA JUAN NICOLAS, por lo anterior, dicha plaza será reubicada en la I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE, sede I. E. R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE - SEDE PRINCIPAL, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, lo anterior conforme el acta de reunión del 17 de febrero 2026.
6. Que en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio a la señora **SARA LISET PRADO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1036337511, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Estatuto Docente 1278, quien se desempeña como Docente de Aula en el nivel de Secundaria/Media, área

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES. DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE sede C. E. R. MADERA JUAN NICOLAS, plaza N° 9763, del municipio de El Carmen de Viboral, para I. E. COCORNA sede LICEO COCORNA - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 10028, en el nivel Secundaria/Media, área de Humanidades y Lengua Castellana del municipio de Cocorna, en reemplazo de OMAIRA ALVAREZ HENAO, identificada con cedula de ciudadanía N° 43463189, quien fue trasladada según Decreto N°2026070000653 del 19 de febrero 2026.

7. Que en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio a la señora **VALENTINA GALLEGO HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1036949091, Licenciada en Educación Especial - Especialista en Pedagogía y Didáctica, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2AE, regido por el Estatuto Docente 1278, quien se desempeña como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. DE DESARROLLO RURAL MIGUEL VALENCIA sede C. E. R. LUIS ROSENDO ESCOBAR, plaza N° 14183, del municipio de Jardín, para I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE sede I. E. R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE - SEDE PRINCIPAL, plaza N°9763, en el nivel Básica Primaria del municipio de El Carmen de Viboral.

Por lo expuesto anteriormente,

**DECRETA**

**Artículo 1. Convertir** el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	C. E. R. MADERA JUAN NICOLAS	SECUNDARIA/MEDIA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA PLAZA N° 9763

**Artículo 2. Reubicar** el cargo convertido anteriormente, el cual será asignado como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	I. E. R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE - SEDE PRINCIPAL	BASICA PRIMARIA PLAZA N° 9763

**Artículo 3. Trasladar** a la señora **SARA LISET PRADO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1036337511, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Estatuto Docente 1278, como Docente de Aula, para I. E. COCORNA sede LICEO COCORNA - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 10028, en el nivel Secundaria/Media, área de Humanidades y Lengua Castellana del municipio de Cocorna, en reemplazo de OMAIRA ALVAREZ HENAO, identificada con cedula de ciudadanía N° 43463189, quien fue trasladada según Decreto N°2026070000653 del 19 de febrero 2026.

**Artículo 4. Trasladar** a la señora **VALENTINA GALLEGO HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1036949091, Licenciada en Educación Especial - Especialista en Pedagogía y Didáctica, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2AE, regido por el Estatuto Docente 1278, como Docente de Aula, para I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE sede I. E. R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE - SEDE PRINCIPAL, plaza N°9763, en el nivel Básica Primaria del municipio de El Carmen de Viboral.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.”

**Artículo 5. Notificar.** El presente acto administrativo a la señora **SARA LISET PRADO SIERRA** y a la señora **VALENTINA GALLEGO HURTADO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 6. Conminar** a la señora **PRADO SIERRA** y a la señora **GALLEGO HURTADO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

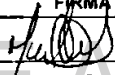



**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 7. Disponer** que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

**Artículo 8. Registrar.** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		26/03/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	 S.F.M.	26-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación	 D.U.N.	08-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	 A.A.C.A.	9-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

**POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante El Decreto 1278 de 2022, artículo 13, establece que, *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
  - a) *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;*
  - b) *En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.*

*"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"*

4. Que según lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, establece que *"Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo"*.

5. Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto anteriormente mencionado, establece que: *"El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo"*.

*Que tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001"*.

6. Que la Resolución No. 016720 de 27 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, reglamenta la implementación y operación del aplicativo denominado **"Sistema Maestro"**, el cual forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media. Dicha resolución establece de manera expresa los procedimientos, criterios y condiciones para la utilización de esta herramienta tecnológica, con el fin de garantizar la provisión de vacantes definitivas en cargos docentes mediante la figura de nombramiento provisional, en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación.

7. Que los docentes nombrados mediante el presente acto administrativo, acreditaron el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de la función docente en el servicio educativo estatal. En particular, satisfacen lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de 2002, el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, así como lo previsto en el artículo 5 de la Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, que regulan los criterios específicos de formación académica requerida para desempeñar las funciones propias del cargo. De esta manera, se garantiza la observancia de los principios de mérito, legalidad y calidad en la provisión de los empleos docentes, conforme a la normativa vigente.

8. Que dado que las plazas referidas para la provisión de los empleos docentes en condición de vacancia definitiva no cuentan en la actualidad con un listado de elegibles vigente derivado de los concursos de méritos, la autoridad nominadora procederá a efectuar el nombramiento bajo la modalidad de provisionalidad, utilizando el aplicativo **"Sistema Maestro"**, conforme a lo manifestado en el presente acto administrativo.

9. Que por estricta necesidad del servicio, y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada - ETC sin que ello implique alteración

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: *Nombrar* en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indican a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1037580843	JUAN FERNANDO ESCOBAR CUARTAS	LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA, MAGISTER EN HERMENÉUTICA LITERARIA	SAN PEDRO DE URABÁ	I. E. SAN PEDRO DE URABÁ	LICEO SAN PEDRO DE URABÁ - SEDE PRINCIPAL	Humanidades Y Lengua Castellana	17599	RUTH DIOMAIRA VALENCIA POSADA CC 32553168, RENUNCIA
2	1131044187	FRONNE GERMAN MOSQUERA RAMÍREZ	LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA, MAGISTER EN EDUCACIÓN	SAN PEDRO DE URABÁ	I. E. SAN PEDRO DE URABÁ	LICEO SAN PEDRO DE URABÁ - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales Química	17614	BEATRIZ ASPRILLA MENDOZA CC 1077440362, TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
3	1044503105	JONATAN VAHOS GARCÍA	LICENCIADO(A) EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA, ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA VIRTUALIDAD	CAUCASIA	I. E. LA MISERICORDIA	E U LA MISERICORDIA - SEDE PRINCIPAL	Educación Ética Y Valores Humanos	1744	EDILBERTO CUESTA TAPIAS CC 15304223, RETIRO FORZOSO
4	71352055	JUAN CARLOS REALES GARCÍA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, MAGISTER EN EDUCACIÓN	ARBOLETES	I.E.R BUENOS AIRES	I.E.R BUENOS AIRES	Educación Física Recreación Y Deportes	15567	JULIA FERNANDA ROSERO MONTENEGRO CC 27081882, TRASLADO POR CONDICIÓN DE SALUD
5	1002228526	OSMAN SÁNCHEZ MORALES	LICENCIADO (A) EN MÚSICA	Santa Bárbara	I.E JESÚS MARIA ROJAS PAGOLA	PRINCIPAL	Educación Artística - Música	14678	JOSÉ FERNANDO NIEVES PADILLA CC 10967119, TRASLADO INTERADMINISTRATIVO
6	1076381945	BRAYAN ESTIVEN BLANCO PEREA	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA	CAUCASIA	I. E. R. CACERI	I. E. R. CACERI - SEDE PRINCIPAL	Primaria	1997	JONATHAN SÁNCHEZ PALACIO CC 1038112209, RENUNCIA
7	1065878785	MAURICIO MEJÍA CHOGO	INGENIERO (A) AGROINDUSTRIAL, MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	NECHÍ	I. E. NECHÍ	COLEGIO DE NECHÍ - SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	2603	ÁNGEL NIVARDO SÁNCHEZ SANDOVAL CC 88235577, RENUNCIA
8	1006410259	ALEXANDER VARGAS AUDOR	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA, MAGISTER EN EDUCACIÓN	ITUANGO	I. E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO	C. E. R. QUEBRADONA	Primaria	6102	JOHN BYRON GARCÍA MONSALVE CC 98629427, TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
9	71734544	WILSON DE JESÚS VÁSQUEZ CORREA	INGENIERO DE SISTEMAS, MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	Puerto Berrio	I. E. BOMBONA	COLEGIO BOMBONA - SEDE PRINCIPAL	Tecnología E Informática	3522	EDWARD ALBERTO VEGA SILVA CC 1098667857, TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
10	5995982	SATNI EDWARD SALINAS NAVARRO	PSICÓLOGO	EL BAGRE	I. E. R. PUERTO LÓPEZ	COLEGIO PUERTO LÓPEZ - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador	1099	MELISSA ANDREA ROJAS GONZÁLEZ CC 1045143321, TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
11	35891757	NESLIN PATRICIA VELÁSQUEZ MOSQUERA	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	SEGOVIA	I.E.R. FRAY MARTIN DE PORRES	I.E.R. FRAY MARTIN DE PORRES - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador	20598	PLAZA VACANTE
12	82385446	ROSIEL MURILLO MENA	PSICÓLOGO, MAGISTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN	SAN PEDRO DE URABÁ	I.E.R. EL ZUMBIDO	I.E.R. EL ZUMBIDO - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador	20585	PLAZA VACANTE
13	1045515029	JESÚS DAVID DÍAZ VERONA	PSICÓLOGO	SAN PEDRO DE URABÁ	I.E.R. SAN PABLO APOSTOL	I.E.R. SAN PABLO APOSTOL - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador	20586	PLAZA VACANTE
14	71268728	JORGE MARIO QUINTERO ESCOBAR	PSICÓLOGO	SAN PEDRO DE URABÁ	I.E.R. LOS ALMAGRO	I.E.R. LOS ALMAGRO - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador	20588	PLAZA VACANTE
15	1038118420	KEYLA SOFÍA MORALES MARTÍNEZ	TRABAJADOR SOCIAL, ESPECIALISTA EN GESTIÓN EDUCATIVA	CAUCASIA	I.E.R. MALVINAS	I.E.R. MALVINAS - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador	19484	PLAZA VACANTE
16	1038102095	LEIDY MILENA RICO RODRÍGUEZ	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL, MAGISTER EN EDUCACIÓN	CAUCASIA	I.E.R. MALVINAS	I.E.R. MALVINAS - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador	19485	PLAZA VACANTE
17	113148330	JUANNY ILUSION CABALLERO	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	CAUCASIA	I.E.R. NO HAY COMO DIOS	I.E.R. NO HAY COMO DIOS - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador	19486	PLAZA VACANTE
18	18466230	EDVIN FARID MUÑOZ LEÓN	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA REEDUCATIVA, ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN Y ORIENTACIÓN FAMILIAR	CAUCASIA	I.E.R. NO HAY COMO DIOS	I.E.R. NO HAY COMO DIOS - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador	19487	PLAZA VACANTE

**"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"**

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
19	1067848238	LINA ESTHER ALARCÓN RIVERO	PSICÓLOGO	CAUCASIA	I.E.R. RIVERAS DEL CAUCA	I.E.R. RIVERAS DEL CAUCA - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador	19488	PLAZA VACANTE
20	1038137978	ANDREA PAOLA GUEVARA CALLE	PSICÓLOGA, ESPECIALISTA EN FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	CAUCASIA	I.E.R. RIVERAS DEL CAUCA	I.E.R. RIVERAS DEL CAUCA - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador	19489	PLAZA VACANTE
21	76700145	JARLY MANUEL FLOREZ MERCADO	PSICÓLOGO	EL BAGRE	I.E.R. EL REAL	I.E.R. EL REAL - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador	19611	PLAZA VACANTE
22	1040503198	KAREN DARIANA PALACIOS MORENO	PSICÓLOGA	EL BAGRE	I.E.R. EL REAL	I.E.R. EL REAL - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador	20515	PLAZA VACANTE
23	32203214	LEYDI LISSERT MENA MATURANA	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL, MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	ZARAGOZA	I.E.R. VEGAS DE SEGOVIA	I.E.R. VEGAS DE SEGOVIA - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador	20520	PLAZA VACANTE
24	1193384478	ANDY VANESSA MENDOZA CHICA	PSICÓLOGA	ZARAGOZA	I.E.R. CORDERO ICACAL	I.E.R. CORDERO ICACAL - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador	20521	PLAZA VACANTE
25	1038124719	WENDY JHOANA OSUNA FLÓREZ	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL	CAUCASIA	I.E.R. SANTA ROSITA	I.E.R. SANTA ROSITA - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador	19480	PLAZA VACANTE
26	43992937	YENY ARBOLEDA DEOSSA	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL	CAUCASIA	I.E.R. SANTA ROSITA	I.E.R. SANTA ROSITA - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador	19481	PLAZA VACANTE
27	1038404632	DIEGO ALEXANDER GÓMEZ CEBALLOS	PSICÓLOGO, DOCTOR EN SALUD PÚBLICA	CAUCASIA	I.E.R. KILÓMETRO 18	I.E.R. KILÓMETRO 18 - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador	18941	PLAZA VACANTE
28	1007259194	DANIELA REVELO VIANA	TRABAJADOR SOCIAL	CAUCASIA	I.E.R. KILÓMETRO 18	I.E.R. KILÓMETRO 18 - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador	19478	PLAZA VACANTE

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
29	1077423251	YURLAYDA LONDOÑO MOSQUERA	BIÓLOGA CON ÉNFASIS EN RECURSOS NATURALES, ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA	SAN PEDRO DE URABÁ	I.E.R. SAN PABLO APÓSTOL	I.E.R. SAN PABLO APÓSTOL - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales Química	15169	PLAZA VACANTE
30	1094279677	RONAL GABRIEL GARCÍA HERNÁNDEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y ENTRENAMIENTO PERSONAL, MAGÍSTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	NECHÍ	I. E. JORGE ELIECER GAITÁN	E. R. I. BIJAGUAL	Educación Física Recreación Y Deportes	20648	PLAZA VACANTE
31	1128468714	DAIRON DE JESÚS PALACIOS MOSQUERA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	NECHÍ	I. E. R. LA CONCHA	I. E. R. LA CONCHA-SEDE PRINCIPAL	Educación Física Recreación Y Deportes	20649	PLAZA VACANTE
32	1214742668	MANUEL JOSÉ ZAMBRANO JULIO	PROFESIONAL EN ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE, ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC	NECHÍ	I.E.R. TRINIDAD ARRIBA	CER TRINIDAD ABAJO	Educación Física Recreación Y Deportes	20650	PLAZA VACANTE
33	1049656778	JUAN JOSÉ MORENO CASTELBLANCO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE, ESPECIALISTA EN GERENCIA EDUCACIONAL	CAUCASIA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA-SEDE PRINCIPAL	Educación Física Recreación Y Deportes	20653	PLAZA VACANTE
34	3443716	JORGE ALBERTO MERCADO HEREDIA	LICENCIADO (A) EN EDUCACIÓN FÍSICA, ESPECIALISTA EN ALTA GERENCIA Y DESARROLLO DEPORTIVO	CAUCASIA	I.E. SANTO DOMINGO	IE SANTO DOMINGO-SEDE PRINCIPAL	Educación Física Recreación Y Deportes	20654	PLAZA VACANTE
35	1077458476	YARY LINETH SÁNCHEZ BECERRA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	ANORÍ	I.E.R. MADRE SECA	I. E. R. AMANDA POSADA	Educación Física Recreación Y Deportes	20655	PLAZA VACANTE
36	1007838363	JOSÉ MIGUEL PINTO MEJÍA	LICENCIADO EN CULTURA FÍSICA, RECREACIÓN, EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE	ARBOLETES	I. E. JOSÉ MANUEL RESTREPO	COLEGIO JOSÉ MANUEL RESTREPO -SEDE PRINCIPAL	Educación Física Recreación Y Deportes	20528	PLAZA VACANTE
37	1037265145	MARIO JAVIER UPEGUI LOPERA	PROFESIONAL EN ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE	CAUCASIA	C. E. R. NO HAY COMO DIOS	C. E. R. NO HAY COMO DIOS -SEDE PRINCIPAL	Educación Física Recreación Y Deportes	20569	PLAZA VACANTE
38	70954438	CRISTIAN FERNANDO ÁLZATE CIRO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	ANORÍ	I. E. R. MADRESECA	I. E. R. MADRESECA -SEDE PRINCIPAL	Educación Física Recreación Y Deportes	20559	PLAZA VACANTE
39	1076821200	YEISON EDUARDO SÁNCHEZ LOZANO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	ZARAGOZA	I.E.R. VEGAS DE SEGOVIA	I.E.R. VEGAS DE SEGOVIA	Educación Física Recreación Y Deportes	20600	PLAZA VACANTE
40	1052383969	YULY ZULAY LÓPEZ LÓPEZ	LICENCIADO EN ARTES PLÁSTICAS, ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS	ZARAGOZA	I.E.R. VEGAS DE SEGOVIA	I.E.R. VEGAS DE SEGOVIA	Artística Artes Plásticas	14827	PLAZA VACANTE
41	1110598169	JUAN DANIEL VILLA ROJAS	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	ZARAGOZA	I.E.R. CORDERO ICACAL	I.E.R. CORDERO ICACAL	Educación Física Recreación Y Deportes	20524	PLAZA VACANTE
42	1002182712	NELSON ENRIQUE PATIÑO MOYA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA	ZARAGOZA	I.E.R. EL SALTILLO	I.E.R. EL SALTILLO	Artística Artes Plásticas	20513	PLAZA VACANTE
43	1131045414	BRAYAN STIVEN MOSQUERA COSSIO	LICENCIADO EN LENGUAS MODERNAS CON ÉNFASIS EN INGLÉS	ZARAGOZA	I.E.R. EL SALTILLO	I.E.R. EL SALTILLO	Idioma Extranjero - Inglés - SIMES	20514	PLAZA VACANTE
44	1040261170	SENAIDA DAZA MARÍN	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES,	CAUCASIA	I.E.R. KILOMETRO 18	I.E.R. KILOMETRO 18	Ciencias Sociales	20597	PLAZA VACANTE

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
45	1077449870	FREDDY ANDERSON PINILLA PALACIOS	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA	CAUCASIA	I.E.R. KILOMETRO 18	I.E.R. KILOMETRO 18	Educación Física Recreación Y Deportes	18185	PLAZA VACANTE
46	23178871	ERIKA ANTONIA ROMERO RASSINE	LICENCIADA EN LITERATURA Y LENGUA CASTELLANA	CAUCASIA	I.E.R. KILOMETRO 18	C.E.R. LAS PARCELAS	Humanidades Y Lengua Castellana	14036	PLAZA VACANTE
47	98653214	JULIO CESAR DURAN MÉNDEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE - NIVEL BÁSICA	CAUCASIA	I.E.R. SANTA ROSITA	I.E.R. SARA ROSITA	Educación Física Recreación Y Deportes	19479	PLAZA VACANTE
48	39286155	YORLEDIS GUERRERO PEREIRA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA, E INGLÉS	CAUCASIA	I.E.R. SANTA ROSITA	I.E.R. SARA ROSITA	Humanidades Y Lengua Castellana	19495	PLAZA VACANTE
49	1152192796	STEVEN ALEXIS SANABRIA MUÑOZ	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA, MAGISTER EN PSICOPEDAGOGÍA	CAUCASIA	I.E.R. RIVERAS DEL CAUCA	LA ILUSIÓN	Matemáticas	20525	PLAZA VACANTE
50	8056542	LUIS ALFONSO MONTES REQUENA	MAESTRO EN ARTES PLÁSTICAS	CAUCASIA	I.E.R. MALVINAS	I.E.R. MALVINAS	Artística Artes Plásticas	13277	PLAZA VACANTE
51	1038134045	DAYANA AGUILERA HERNÁNDEZ	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES,	CAUCASIA	I.E.R. MALVINAS	I.E.R. MALVINAS	Ciencias Sociales	20584	PLAZA VACANTE
52	1035127278	JHOANA OCAMPO QUICENO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	CAUCASIA	I.E.R. NO HAY COMO DIOS	I.E.R. NO HAY COMO DIOS	Matemáticas	14184	PLAZA VACANTE
53	1081161088	AYDE LAVAO BUSTOS	LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES: FÍSICA, QUÍMICA Y BIOLOGÍA, ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA	EL BAGRE	I.E.R. EL REAL	C.E.R. BORRACHERAS	Ciencias Naturales Química	20511	PLAZA VACANTE
54	35898287	JHOFANNY MENA MENA	LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA, MAGISTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN	EL BAGRE	I.E.R. EL REAL	C.E.R. BORRACHERAS	Humanidades Y Lengua Castellana	20516	PLAZA VACANTE
55	1050919914	MARCELA VILLAMIZAR CARVALLIDO	INGENIERO AMBIENTAL, MAGISTER EN EDUCACIÓN	SAN PEDRO DE URABÁ	I.E.R. EL ZUMBIDO	I.E.R. EL ZUMBIDO-SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	20589	PLAZA VACANTE
56	32271568	LINA MARCELA PATERNINA PACHECO	LICENCIADO(A) EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	SAN PEDRO DE URABÁ	I.E.R. EL ZUMBIDO	I.E.R. EL ZUMBIDO-SEDE PRINCIPAL	Humanidades Y Lengua Castellana	20590	PLAZA VACANTE

**"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"**

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
57	35892192	YESICA SÁNCHEZ BEJARANO	BIÓLOGO CON ÉNFASIS EN RECURSOS NATURALES, MAGISTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN	SAN PEDRO DE URABÁ	I.E.R. EL ZUMBIDO	I.E.R. EL ZUMBIDO-SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales Y Educación Ambiental	20591	PLAZA VACANTE
58	71371711	ROBINSON SARMIENTO LOAIZA	SOCIÓLOGO, MAGISTER EN ESTUDIOS POLÍTICOS	SAN PEDRO DE URABÁ	I.E.R. EL ZUMBIDO	I.E.R. EL ZUMBIDO-SEDE PRINCIPAL	Ciencias Sociales	20592	PLAZA VACANTE
59	35894343	MILENA ALVARINO CÓRDOBA	LICENCIADO EN INGLÉS Y FRANCÉS, MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	SAN PEDRO DE URABÁ	I.E.R. EL ZUMBIDO	I.E.R. EL ZUMBIDO-SEDE PRINCIPAL	Idioma Extranjero - Inglés - SIMES	20593	PLAZA VACANTE
60	82362981	JEFERSON ARCADIO COPETE MOSQUERA	LICENCIADO(A) EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN INFORMÁTICA, MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	SAN PEDRO DE URABÁ	I.E.R. EL ZUMBIDO	I.E.R. EL ZUMBIDO-SEDE PRINCIPAL	Tecnología E Informática	20594	PLAZA VACANTE
61	1041260773	KAREN ANDREA ÁLVAREZ URRIAGA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	SAN PEDRO DE URABÁ	I.E.R. EL ZUMBIDO	I.E.R. EL ZUMBIDO-SEDE PRINCIPAL	Educación Física Recreación Y Deportes	20596	PLAZA VACANTE
62	1053348123	DANIEL FELIPE CUELLAR ROCHA	BIÓLOGO, ESPECIALISTA EN GESTIÓN AMBIENTAL	BRICEÑO	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales Química	5763	MARCO TULLIO MORENO QUINTO CC 11814473, RENUNCIA
63	10933708	CAMILO JAVIER BLANCO VELASQUEZ	LICENCIADO EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES - MAGISTER EN EDUCACIÓN	ZARAGOZA	I. E. R. CORDERO ICACAL	I. E. R. CORDERO ICACAL - SEDE PRINCIPAL	Tecnología de Informática - SIMES	20512	PLAZA VACANTE

**ARTÍCULO 2°:** *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes descritos en el cuadro referenciado anteriormente, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3°:** *Conminar* a los docentes nombrados anteriormente para que se presenten a las instalaciones de la Secretaría de Educación para la posesión a su cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica, la derogatoria del nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 2.2.5.1.12, numeral 1 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 4°:** *Poseionados* los docentes referenciados, tienen el deber legal de presentarse al día hábil siguiente a la institución educativa a la cual fueron nombrados. En efecto, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio de labores, el cual, se debe radicar

**"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"**

a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

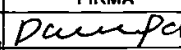



**ARTÍCULO 5°: Compulsar** copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia, para los efectos legales pertinentes.

**ARTÍCULO 6°: Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida de los docentes.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		08-04-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		9-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		9-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		9-4-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## DECRETO

### POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

*afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que mediante Resolución N° 2026060043198 del 20/02/2026, se le declaró el cargo en vacante definitiva al señor **ORLANDO BONILLA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **12120935**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, en la I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ, sede LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12352.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al señor **JUAN JOSE BUILES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036938562**, LICENCIADO EN FILOSOFIA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, para la I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ, sede LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12352, en reemplazo de **ORLANDO BONILLA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **12120935**, cargo que se declaró en vacante definitiva mediante Resolución N° 2026060043198 del 20/02/2026; el señor BUILES HENAO, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, en la I. E. R. MONSEÑOR ESCOBAR VELEZ, sede COLEGIO MONSEÑOR ESCOBAR VELEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° 17212.

Por lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1°:** *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JUAN JOSE BUILES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036938562**, LICENCIADO EN FILOSOFIA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, para la I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ, sede LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12352, en reemplazo de **ORLANDO BONILLA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **12120935**, cargo que se declaró en vacante

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

definitiva mediante Resolución N° 2026060043198 del 20/02/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2°:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN JOSE BUILES HENAO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3°:** Conminar al señor **JUAN JOSE BUILES HENAO** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 4°:** Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 5°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Mónica Ospina Londoño*  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista	<i>D. Usme</i>	09-04-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	<i>C. Rojas</i>	09-04-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>L. Montes</i>	9-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>I. Uribe</i>	09-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>A. Castro</i>	9-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE CONCEDEN UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE Y NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANCIA TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
  - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)
6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que el Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.
8. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.
9. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.
10. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MARÍN TORO CLARA ISABEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.039.024.165**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa José Prieto Arango - sede Escuela Urbana Álvaro Obdulio Naranjo, del municipio de Tarso - Antioquia, código de plaza Nro. 14922, se encuentra en licencia de maternidad desde el 12/02/2026 hasta el 17/06/2026, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **HUGO ANDRÉS HURTADO PÉREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **98.453.881**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Que, dado que la Licencia de Maternidad coincide con el período de vacaciones correspondiente a los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, es necesario reconocer el disfrute de las vacaciones interrumpidas. Este reconocimiento equivale a 35 días, los cuales deberán concederse desde el 12/02/2026 hasta el 17/06/2026 y

vacaciones interrumpidas desde el 29/06/2026 hasta el 01/07/2026, ambas fechas inclusive.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Conceder** el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **MARIN TORO CLARA ISABEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.039.024.165**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa José Prieto Arango - sede Escuela Urbana Álvaro Obdulio Naranjo, del municipio de Tarso - Antioquia, código de plaza Nro. 14922, durante el periodo comprendido desde el desde el 29/06/2026 hasta el 01/07/2026, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2. Nombrar** en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **HUGO ANDRÉS HURTADO PÉREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **98.453.881**, Licenciado en Educación Física, Recreación Y Deportes - Nivel Básica, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa José Prieto Arango - sede Escuela Urbana Álvaro Obdulio Naranjo, del municipio de Tarso - Antioquia, código de plaza Nro. 14922, en reemplazo del (la) señor (a) **MARÍN TORO CLARA ISABEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.039.024.165**, quien se encuentra en licencia de maternidad desde el 12/02/2026 hasta el 17/06/2026.

**Artículo 3.** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

**Parágrafo:** Una vez la novedad finalice el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

**Artículo 4. Disponer** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

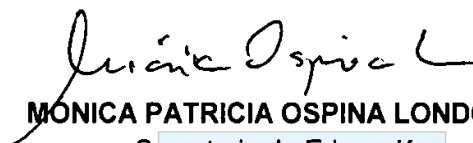
**Artículo 5. Notificar** al (la) señor (a) **HUGO ANDRÉS HURTADO PÉREZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste acto no procede recurso alguno, y quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

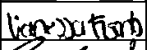
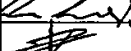
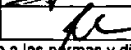

**Artículo 6:** El (la) docente **HUGO ANDRÉS HURTADO PÉREZ**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 7.** *Envíese* copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		21-03-2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		26-3-25
Revisó	Iván Darío Uribe Naranzo - Director Asuntos Legales		07-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		7-4-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

**POR LA CUAL SE CONCEDEN UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE Y NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANCIA TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente

incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
  - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*
6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que el Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.
8. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.
9. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.
10. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PALACIOS TORRES KELLY PATRICIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.432.680**, docente de nivel de básica secundaria, área de Idioma Extranjero Inglés, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrío - Sede Principal, del municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, código de plaza Nro. 6770, se encuentra en licencia de maternidad desde el 20/02/2026 hasta el 19/06/2026, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LEYNER STIVEN CORDOBA CORDOBA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.003.984.141**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

11. Que, dado que la Licencia de Maternidad coincide con el período de vacaciones correspondiente a los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, es necesario reconocer el disfrute de las vacaciones interrumpidas. Este reconocimiento equivale a 05 días, los cuales deberán concederse desde el 29/06/2026 hasta el 03/07/2026, ambas fechas inclusive.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Conceder** el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **PALACIOS TORRES KELLY PATRICIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.432.680**, docente de nivel de básica secundaria, área de Idioma Extranjero Inglés, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrío - Sede Principal, del municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, código de plaza Nro. 6770, durante el periodo comprendido desde el 29/06/2026 hasta el 03/07/2026, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2. Nombrar** en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LEYNER STIVEN CÓRDOBA CÓRDOBA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.003.984.141**, Licenciado en Lenguas Modernas con énfasis En Inglés, como docente de nivel de básica secundaria, área de Idioma Extranjero Inglés, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrío - Sede Principal, del municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, código de plaza Nro. 6770, en reemplazo del (la) señor (a) **PALACIOS TORRES KELLY PATRICIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.432.680**, quien se encuentra en licencia de maternidad desde el 20/02/2026 hasta el 19/06/2026.

**Artículo 3.** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

**Parágrafo:** Una vez la novedad finalice el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

**Artículo 4. Disponer** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

**Artículo 5. Notificar** al (la) señor (a) **LEYNER STIVEN CÓRDOBA CÓRDOBA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste acto no procede recurso alguno, y quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

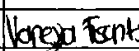


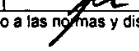
**Artículo 6.** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**Artículo 7.** *Envíese* copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		25/03/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		26-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		08-04-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		9-4-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

**POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS  
DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE  
PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20/12/1995 concedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29/10/2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28/03/2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05/05/2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

**"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"**

4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

5. Que los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

6. Que los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los docentes y directivos docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

7. Que el Decreto 953 del 01/09/2025 *"Por medio del cual se subroga el Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002"*, estableció en el Artículo 2.4.1.4.1.4. Inscripción o actualización en el escalafón docente del Decreto 953 del 1 de septiembre 2025:

*"El profesional con título diferente al de licenciado en educación, deberá aportar ante la Entidad Territorial Certificada en Educación alguno de los siguientes requisitos:*

- a) Título o acta de grado de posgrado en Educación,*
- b) Certificado en el que conste que está cursando un posgrado en educación,*
- c) Certificado en el que conste que ha realizado un programa de pedagogía bajo responsabilidad de una institución que oferte programas de educación superior, en los términos previstos en los artículos 2.4.1.3.1 a 2.4.1.3.6 del presente Decreto.*

*El plazo para que el profesional con título diferente al del licenciado en educación aporte alguno de los anteriores requisitos ante la entidad territorial certificada será hasta dentro de los cuarenta y cinco (45) días de que trata el artículo 2.4.1.4.1.5 del presente decreto; una vez aportado el requisito, el profesional podrá ser inscrito. De no acreditarse alguno de los requisitos de los antes mencionados, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada, mediante acto administrativo motivado, negará la inscripción en el escalafón y, en consecuencia, procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002.*

**"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"**

Quando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre que ha culminado con éxito el programa mediante el título o acta de grado correspondiente.

De no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002 y a la exclusión del escalafón docente y pérdida de derechos de carrera con fundamento en el artículo 64 del Decreto-Ley 1278 de 2002".

8. Que se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma de Humano con fundamento en el calendario académico establecido en la Resolución 2025060951692 del 14/10/2025, o la que lo modifique; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos, se suspenderán los términos.

9. Que la Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo 1°: Inscribir.** En el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Período de Prueba:

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
1	1.037.504.163	BETANCUR RODRIGUEZ ANGIE PAOLA	NORMALISTA SUPERIOR	LICENCIADO EN EDUCACION PARA LA PRIMERA INFANCIA	2A	91.25	14 DE ENERO DE 2026

**Artículo 2°: La Inscripción o Actualización.** En el Escalafón Nacional Docente de los citados servidores es sin solución de continuidad y a partir de la fecha de los efectos fiscales, citada en el artículo primero y artículo segundo del presente acto

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

administrativo, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**Artículo 3°: Inscribir o Actualizar.** En el Grado del Escalafón Docente a partir de la fecha de los efectos fiscales citada en el artículo primero y artículo segundo del presente acto administrativo; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**Artículo 4°: Inscribir o actualizar.** A los docentes relacionados en el artículo primero, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, la Dirección de Talento Humano envía copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

**Artículo 6°: Registrar.** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Mónica Patricia Ospina Londoño*  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Héctor Augusto Giraldo Palacio - Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente	<i>Héctor Giraldo</i>	26/03/2016
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitario Escalafón	<i>Mónica Beltrán</i>	26/03/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes- Directora Talento Humano	<i>Luisa Montes</i>	26-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos legales	<i>Iván Uribe</i>	
Aprobó	Adrián Alexander Castro Aizate -Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Castro</i>	9-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

**POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES,  
PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20/12/1995 concedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29/10/2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28/03/2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05/05/2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

5. Que los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias

**"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES,  
PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"**

específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

6. Que los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los docentes y directivos docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

7. Que el Decreto 953 del 01/09/2025 *"Por medio del cual se subroga el Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002"*, estableció en el Artículo 2.4.1.4.1.4. Inscripción o actualización en el escalafón docente del Decreto 953 del 1 de septiembre 2025:

*"El profesional con título diferente al de licenciado en educación, deberá aportar ante la Entidad Territorial Certificada en Educación alguno de los siguientes requisitos:*

- a) Título o acta de grado de posgrado en Educación,*
- b) Certificado en el que conste que está cursando un posgrado en educación,*
- c) Certificado en el que conste que ha realizado un programa de pedagogía bajo responsabilidad de una institución que oferte programas de educación superior, en los términos previstos en los artículos 2.4.1.3.1 a 2.4.1.3.6 del presente Decreto.*

*El plazo para que el profesional con título diferente al del licenciado en educación aporte alguno de los anteriores requisitos ante la entidad territorial certificada será hasta dentro de los cuarenta y cinco (45) días de que trata el artículo 2.4.1.4.1.5 del presente decreto; una vez aportado el requisito, el profesional podrá ser inscrito. De no acreditarse alguno de los requisitos de los antes mencionados, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada, mediante acto administrativo motivado, negará la inscripción en el escalafón y, en consecuencia, procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002.*

*Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre que ha culminado con éxito el programa mediante el título o acta de grado correspondiente.*

*De no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002 y a la exclusión del escalafón docente y pérdida de derechos de carrera con fundamento en el artículo 64 del Decreto-Ley 1278 de 2002".*

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

8. Que se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma de Humano con fundamento en el calendario académico establecido en la Resolución 2025060951692 del 14/10/2025, o la que lo modifique; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos, se suspenderán los términos.

9. Que la Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo 1°: Inscribir.** En el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Período de Prueba:

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
1	71.189.060	CARDONA ARCILA RIGOBERTO	LIC EDUCACION BASICA ENF EDU FISICA RECREA Y DEPOR		2A	92.51	22 DE ENERO DE 2026
2	91.539.197	CARVAJAL CARDENAS PEDRO	LICENCIADO EN CIENCIAS RELIGIOSAS	MAGISTER EN FILOSOFIA	3AM	90.84	22 DE ENERO DE 2026
3	1.000.656.340	GONZALEZ ZULUAGA LINA MARCELA	LIC EN EDUCACION PARA LA PRIMERA INFANCIA		2A	92.96	22 DE ENERO DE 2026
4	1.001.376.457	CATHERINE ZAPATA ZAPATA	LIC EN EDUCACION INFANTIL		2A	90.00	5 DE FEBRERO DE 2026
5	1.036.624.841	MENA PALACIOS YINA FRANCISCA	LIC EN INGLÉS Y FRANCES		2A	94.17	16 DE ENERO DE 2026
6	1.038.816.170	RENTERIA TORRES LAURA MELIZA	LIC EN EDUCACION PREESCOLAR		2A	65.21	13 DE ENERO DE 2026

**Artículo 2°: La Inscripción o Actualización.** En el Escalafón Nacional Docente de los citados servidores es sin solución de continuidad y a partir de la fecha de los efectos fiscales, citada en el artículo primero y artículo segundo del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**Artículo 3°: Inscribir o Actualizar.** En el Grado del Escalafón Docente a partir de la fecha de los efectos fiscales citada en el artículo primero y artículo segundo del presente acto administrativo; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de

**"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"**

Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

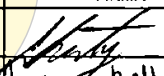
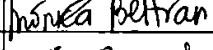



**Artículo 4°: Inscribir o actualizar.** A los docentes relacionados en el artículo primero, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, la Dirección de Talento Humano envía copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

**Artículo 6°: Registrar.** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Héctor Augusto Giraldo Palacio - Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		25/04/2026
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitario Escalafón	 Mónica Beltrán	25/03/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes- Directora Talento Humano		27-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos legales		07-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate -Subsecretario Administrativo		9-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070000417 DEL 05/02/2026**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto N° 2026070000417 del 05/02/2026, se efectuó traslado en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **AMALFY ARTEAGA ARTEAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **30669552**, LICENCIADA EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el área de Tecnología de Informática, para la I. E. EFE GÓMEZ sede LICEO EFE GÓMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VEGACHI, plaza N° 3463, en reemplazo de **JHOHAN JAVIER QUIÑONES PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **82363717**, quien renunció al cargo a partir del 02/01/2026, aceptada mediante Resolución N° 2025061414708 del 10/12/2025.
4. Que, en atención a que la Plaza N.º 3463 actualmente no cuenta con carga académica asignada para atender a la población estudiantil del establecimiento educativo anteriormente señalado, se hace necesario modificar el Decreto N° 2026070000417 del 05/02/2026, como se describe a continuación:

**"ARTÍCULO 1º:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a la docente **AMALFY ARTEAGA ARTEAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **30669552**, LICENCIADA EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el área de Tecnología de Informática, para la I. E. LORENZO YALI sede LICEO LORENZO YALI - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YALI, plaza N° 4715, en reemplazo de **DIEGO**

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070000417 DEL 05/02/2026"

ALEJANDRO GUERRERO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 71210533, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026060040939 del 05/02/2026; según lo expuesto en la parte motiva."

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

Artículo 1°: **Modificar.** El Decreto N° 2026070000417 del 05/02/2026, como se describe a continuación:

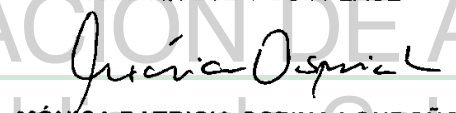
"ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a la docente AMALFY ARTEAGA ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 30669552, LICENCIADA EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el área de Tecnología de Informática, para la I. E. LORENZO YALI sede LICEO LORENZO YALI - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YALI, plaza N° 4715, en reemplazo de DIEGO ALEJANDRO GUERRERO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 71210533, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026060040939 del 05/02/2026; según lo expuesto en la parte motiva."

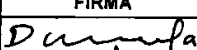
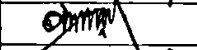


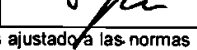
Artículo 2°: **Notificar.** El presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: **Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 4°: **Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		25-03-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		25-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		26-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		08-04-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		27-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DECRETO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que en virtud del Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.1.12, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, referido a la derogatoria del nombramiento, la autoridad nominadora deberá proceder a derogar el nombramiento, cuando:
  1. *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*
  2. *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*
  3. *La administración no haya comunicado el nombramiento.*
  4. *Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.*
4. Que mediante el Decreto N° 2026070000506, del 11/02/2026, en su artículo segundo, numeral dos, se nombró en provisionalidad vacante temporal a la señora **BENÍTEZ BEDOYA LIZETH YULIANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1041147981**, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. R. PUERTO LÓPEZ sede COLEGIO PUERTO LÓPEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2481, en reemplazo JORGE ELIECER MARTÍNEZ GUARDIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 4795964, quien pasó como directivo docente en encargo.
5. Que en razón a que la señora **BENÍTEZ BEDOYA LIZETH YULIANA**, mediante oficio con radicado 2026010074498 del 16/02/2026, presentó su desistimiento al nombramiento en provisionalidad vacante temporal, por lo que se hace necesario derogar el nombramiento efectuado a la señora

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"**

BENÍTEZ BEDOYA, estipulado en el artículo segundo, numeral dos del Decreto N° 2026070000506, del 11/02/2026.

Por lo expuesto anteriormente,

**DECRETA**

**Artículo 1°:** *Derogar* el artículo segundo numeral dos del Decreto N° 2026070000506, del 11/02/2026, por el cual se nombró en provisionalidad vacante temporal a la docente descrita a continuación:

**"Artículo 2°: Nombrar.** En provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
2	1041147981	BENÍTEZ BEDOYA LIZETH YULIANA	LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA	EL BAGRE	I. E. R. PUERTO LÓPEZ	COLEGIO PUERTO LÓPEZ - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	2481	JORGE ELIECER MARTÍNEZ GUARDIA 4795964 QUIEN PASA COMO DIRECTIVO DOCENTE EN ENCARGO

**Artículo 2°: Notificar** el presente acto administrativo a la docente **BENÍTEZ BEDOYA LIZETH YULIANA**, haciéndole saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3°:** Las disposiciones del Decreto N° 2026070000506, del 11/02/2026, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

**Artículo 4°: Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 5°: Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida de la docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

República de Colombia

*Mónica Patricia Ospina Londoño*  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista	<i>D. Usme</i>	24-03-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	<i>C. Rojas</i>	24-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>L. Montes</i>	26-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>I. Uribe</i>	07-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>A. Castro</i>	9-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## DECRETO

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y CONFORMA LA LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIENES DE INTERÉS CULTURAL -LICBIC- DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 2200 de 2022, y en desarrollo de lo consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, demás normas concordantes y sus decretos reglamentarios, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la Ley 397 de 1997, Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, en su Título II, establece el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación y fija un Régimen Especial de Protección para los bienes materiales (inmuebles y muebles) que por sus especiales condiciones o representatividad sean declarados Bienes de Interés Cultural - BIC-; determinando como objetivos de la política estatal en lo referente al Patrimonio Cultural de la Nación la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.
2. Que el artículo 8° de la Ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.”, modificado por el Artículo 5° de la Ley 1185 de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”, establece la competencia de las entidades territoriales (departamentos, distritos, municipios) en el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, en lo concerniente a la declaratoria, revocatorias, lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural, aplicación del

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y CONFORMA LA LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIENES DE INTERÉS CULTURAL -LICBIC- DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA"*

Régimen Especial de Protección de Bienes de Interés Cultural -BIC- y manejo del patrimonio cultural;

3. Que de conformidad con la norma transcrita, a los departamentos a través de las gobernaciones, les corresponde cumplir respecto a los BIC del ámbito departamental que declare o pretenda declarar como tales, competencias análogas a las señaladas en el numeral 1.2 y sus subnumerales del artículo 2.3.1.3 del Decreto 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura", modificadas y adicionadas por el artículo 2 del Decreto 2358 de 2019, "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial. También aplicarán dichas competencias respecto de los bienes declarados como monumentos, de conservación histórica o arquitectónica, conjuntos históricos u denominaciones efectuadas por las asambleas departamentales o gobernaciones, homologadas de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, literal "b". Del mismo modo compete, en coordinación con la respectiva Asamblea Departamental, destinar los recursos que las leyes y los presupuestos correspondientes señalan para las acciones relativas al Patrimonio Cultural de la Nación en lo de su competencia.
4. Que la declaratoria de un Bien Material como de Interés Cultural -BIC-, es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en la ley; la autoridad competente nacional o las autoridades territoriales, según sus competencias, determinan que un bien del Patrimonio Cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección previsto en la ley.
5. Que la inclusión de un bien material en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, cuya sigla es -LICBIC-, constituye el primer paso que deberá cumplir la instancia competente dentro del proceso de declaratoria como BIC, de conformidad con el artículo 2.4.1.4 del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 983 de 2010 del Ministerio de Cultura, la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural - LICBIC- constituye un registro de información en el cual se incorporan los bienes susceptibles de ser declarados como Bienes de Interés Cultural, previa evaluación de la autoridad competente, con base en los criterios de valoración establecidos en el Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y CONFORMA LA LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIENES DE INTERÉS CULTURAL -LICBIC- DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA"*

7. Que el artículo 6° de la Resolución 983 del 2010, y el artículo 2.4.1.4 del Decreto Nacional 1080 de 2015, dispone que, una vez incluido el bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC-, la instancia competente, esto es, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), definirá si el mismo requiere o no la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- en un plazo no superior a dos (2) meses y, en el artículo 7°, de la citada Resolución Nacional, se establece que, la instancia competente le informará al correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, en cada sesión ordinaria, los bienes incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC-, desde la sesión anterior y la relación de aquellos que requieren de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-.
8. Que el Plan Departamental de Patrimonio Cultural 2020 - 2029 "Antioquia es Patrimonio" en el marco del Programa No. 3 "Fortalecimiento institucional para el patrimonio cultural", contempla el proyecto básico de actuación denominado "Fortalecimiento del Sistema Departamental de Patrimonio Cultural", el cual tiene como propósito mejorar técnica y administrativamente el Sistema Departamental de Patrimonio de manera que contribuya eficazmente al manejo y protección del mismo en Antioquia.
9. Que mediante Decreto Departamental No. 2023070006051 del 25 de diciembre de 2023 se adoptó la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- del ámbito departamental de Antioquia; no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 5 de la Resolución 983 de 2010, la permanencia de los bienes en dicha lista es de carácter temporal y no podrá exceder el término de dos (2) años, por lo que se hace necesario expedir un nuevo acto administrativo que adopte y conforme la LICBIC.
10. Que la gestión cultural en el departamento de Antioquia requiere de herramientas jurídicas que se adapten a las condiciones culturales de sus territorios que permitan el logro de los objetivos en materia de patrimonio cultural, y estrategias que garanticen los principios de participación y representatividad en el ámbito cultural, razón por la cual se hace necesario conformar y adoptar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- del ámbito departamental, como herramienta para el cumplimiento de dichos objetivos.
11. Que en aplicación de la normatividad vigente, se recibió ante el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA) solicitud de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural - LICBIC- del ámbito departamental respecto del bien inmueble denominado Hacienda Fizebad, ubicado en el municipio de El Retiro, kilómetro 27 vía Las Palmas, sector Los Salados, identificado con matrícula inmobiliaria No. 017- 0011704 el cual

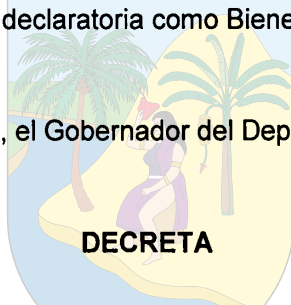
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y CONFORMA LA LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIENES DE INTERÉS CULTURAL -LICBIC- DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA"

conforme al análisis técnico contenido en el Anexo Técnico N°1 del 02 de marzo de cumple con los criterios de valoración definidos en el artículo 6° del Decreto compilado en el artículo 2.4.1.2 del Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019.

12. Que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA) solicitó concepto al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia respecto de la inclusión del bien inmueble denominado Hacienda Fizebad en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- del ámbito departamental, y que, en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2026, dicho órgano emitió concepto favorable para su inclusión, en atención a sus valores históricos, estéticos y simbólicos, conforme consta en el Acta No. 002-2026.

13. Que, conforme a lo expuesto, corresponde al Gobernador adoptar y conformar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- del ámbito departamental, como instrumento para la identificación y gestión de bienes susceptibles de declaratoria como Bienes de Interés Cultural.

En merito a lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,



**Artículo 1. Objeto.** Adoptar y conformar la lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural -LICBIC- del ámbito Departamental, y establecer los procedimientos para su actualización y administración en el Departamento de Antioquia

**Artículo 2. Definiciones.** Para la aplicación del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**1. Sistema Nacional de Patrimonio Cultural:** El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, cuya sigla es -SNPCN-, está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la nación (Decreto Nacional 2358 de 2019, que modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015).

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y CONFORMA LA LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIENES DE INTERÉS CULTURAL -LICBIC- DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA"*

**2. Patrimonio Cultural de la Nación:** El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico (artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 4° de la Ley 397 de 1997).

**3. Principio de Coordinación en materia del patrimonio cultural:** En aplicación del Régimen Especial Protección señalado en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y en concordancia con el principio de coordinación, las iniciativas de políticas, reglamentaciones, programas y proyectos que desarrollen otros de los sectores públicos que involucren bienes de interés cultural con declaratoria o manifestaciones inscritas en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial LRPCI, deberán informarse al Ministerio Cultura para ser concertados con el fin de garantizar los principios fundamentales establecidos en el artículo 1 de la Ley 397 de 1997.

Las entidades territoriales deberán establecer medidas para la protección, la salvaguardia y la sostenibilidad del patrimonio cultural de su respectivo territorio articulando los planes de desarrollo e instrumentos ordenamiento territorial con el patrimonio cultural (artículo 2.3.1.4 del Decreto 1080 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 2358 de 2019).

**4. Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, numeral 1.5 y con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declaradas como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los instrumentos de ordenamiento territorial en cualquier ámbito, así como los demás instrumentos de planificación territorial de distritos y municipios.

Previamente para aprobación, dichas disposiciones deberán contar con concepto favorable de la autoridad que haya realizado la declaratoria del BIC, puestas consideración del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural (artículo 2.4.1.1 del Decreto 1080 de 2015 modificado por el artículo 9 del Decreto 2358 de 2019).

**5. Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.** La inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, cuya sigla es -LICBIC, constituye el primer paso que deberá cumplir la instancia competente dentro del proceso de declaratoria de BIC. Esta inclusión no implica la sujeción del mismo

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y CONFORMA LA LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIENES DE INTERÉS CULTURAL -LICBIC- DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA"

al Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 1185 de 2008 y reglamentado en el Decreto 1080 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura". Podrán ingresar a la LICBIC aquellos bienes que, de acuerdo con su significación cultural en el ámbito correspondiente (nacional, departamental, distrital, municipal, territorios indígenas o territorios de comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y por estar acorde con los criterios de valoración señalados en el Decreto 1080 de 2015 y Decreto 2358 de 2019, son susceptibles de ser declarados como BIC.

**Artículo 3. Adopción y Conformación en la lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural- LICBIC.** Adoptar la lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural LICBIC-del ámbito Departamental de Antioquia, como un registro Público de información en el que ingresan los bienes materiales que estén en proceso de estudio para ser declarados como bienes de interés cultural- BIC- del ámbito departamental.

La lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural -LICBIC- del ámbito Departamental de Antioquia, está conformado por el siguiente bien.

Nº	MUNICIPIO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN			GRUPO PATRIMONIO MATERIAL Y CLASIFICACIÓN TIPOLOGICA			REQUIERE PEMP
		NOMBRE	DIRECCIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA	GRUPO	GRUPO / SUBGRUPO	CATEGORÍA	
1	El Retiro	Hacienda FIZEBAD	Municipio de El Retiro, kilómetro 27 vía las Palmas, sector los salados	017-0011704	Inmueble	Arquitectónico/ Habitacional-comercial	Vivienda Rural en conjunto de casa museo y pueblo	SI

**Parágrafo.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA) de conformidad con la normatividad vigente deberá administrar la lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural (LICBIC) en el ámbito de la jurisdicción del departamento de Antioquia.

**Artículo 4. Consideraciones para los bienes incluidos en la lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural -LICBIC-.** La inclusión de bienes materiales en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- no implica la aplicación definitiva o precautelar de las obligaciones, restricciones o demás aspectos propios del Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, para los bienes inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural - BIC.

La inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- no implica su declaratoria como Bien de Interés Cultural ni la

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y CONFORMA LA LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIENES DE INTERÉS CULTURAL -LICBIC- DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA"

aplicación del Régimen Especial de Protección previsto en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de la imposibilidad de aplicar el Régimen Especial de Protección a bienes no declarados como Bienes de Interés Cultural -BIC-, lo señalado en este artículo no limita a las instancias competentes para actuar en forma oportuna y bajo criterios de racionalidad, publicidad y austeridad respecto a la protección de bienes que se estime hacen parte del Patrimonio Cultural del Departamento, dentro de las potestades y marcos de actuación precisos que les atribuyen la Constitución y las leyes.

**Artículo 5. Permanencia.** La permanencia de un bien material en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- es temporal y se mantendrá hasta el momento en que se expida el acto administrativo que lo declare o no como Bien de Interés Cultural -BIC- y, en todo caso, por un periodo no mayor a dos (2) años de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 983 de 2010 Artículo 6. Comunicación de la inclusión de un bien en la lista indicativa de candidatos a bienes interés cultural -LICBIC-.

De conformidad con el artículo 2.4.1.4 del Decreto Nacional 1080 de 2015, la inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- se comunicará al solicitante o al propietario, usufructuario o persona interesada o a los terceros indeterminados, en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo 1.** La inclusión de un bien material en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC-, constituye un acto de trámite dentro del procedimiento de declaratoria por lo que, contra esta decisión, no proceden recursos en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo 2.** La LICBIC del ámbito departamental se integrará al inventario de Patrimonio Cultural de la Nación que administra el Ministerio de Las Culturas, las Artes y los Saberes, para lo cual el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), enviará la LICBIC actualizada en los términos establecidos en el artículo 2.4.1.4 del Decreto Nacional 1080 de 2015.

**Artículo 6. Administración y Actualización de la lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural -LICBIC- del ámbito departamental.** Corresponde al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA) administrar y actualizar permanentemente la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de interés Cultural -LICBIC- del ámbito departamental de Antioquia.

**Parágrafo 1.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA) mantendrá la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito departamental actualizada y publicada por medios electrónicos. Allí se indicarán los bienes incorporados a la misma, municipio de ubicación, la fecha de inscripción y la

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y CONFORMA LA LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIENES DE INTERÉS CULTURAL -LICBIC- DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA"

coincidencia preliminar del bien con los valores y criterios de valoración requeridos para una declaratoria.

**Parágrafo 2.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA) podrá disponer de herramientas y medios electrónicos para la gestión de la información relacionada con la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural - LICBIC-, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 7. Procedimiento para la actualización de la lista indicativa de candidatos a bien de interés cultural (LICBIC) del ámbito departamental.** El procedimiento de actualización comprende los siguientes pasos:

1. Para la actualización Lista Indicativa de Candidatos a Bienes Interés Cultural (LICBIC), se postulará por terceros o por las administraciones municipales o departamental ante el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia, el bien material que se presume posea valores históricos, valores estéticos y/o valores simbólicos; bien que será evaluado por dicho Consejo y recomendará a través de Concepto al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), la inclusión o no del bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes Interés Cultural (LICBIC).

2. Mediante el respectivo Decreto Departamental, se actualizará y conformará los bienes en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito departamental.

3. En el mismo acto referido en el numeral anterior, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia se definirá si el bien material evaluado, requiere de la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP).

4. La solicitud para la inclusión de un bien material en la LICBIC deberá contener la información y cumplir con los requisitos establecido en el artículo 2 de la Resolución 098 Nacional de 2010 "Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material".

5. El inventario de los bienes que componen el Patrimonio Cultural Material del ámbito departamental de Antioquia, se mantendrá actualizado y publicado en la página web oficial del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), e incluirá, el inventario de los bienes que conforman la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes Interés Cultural -LICBIC-; el cual, debe contener los campos básicos relacionados con: la Identificación, el Aspecto Físico, el Aspecto legal, la Valoración y la Declaratoria, de conformidad con los artículos 15° y 16° de la Resolución Nacional 0983 de 2010.

**Artículo 8. Necesidad de formulación de planes especiales de manejo y protección - PEMP- o demás instrumentos de gestión.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA), previo concepto del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia, evaluará la pertinencia de la formulación de un Plan

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y CONFORMA LA LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIENES DE INTERÉS CULTURAL -LICBIC- DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA"*

Especial de Manejo y Protección (PEMP), de los bienes incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes Interés Cultural -LICBIC- del ámbito departamental, en un plazo no superior a dos (2) meses posteriores a su declaratoria, cuando por sus condiciones especiales se determine la necesidad de su formulación y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado y adicionado por del Decreto 2358 de 2019, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material.

**Parágrafo 1.** En todo caso, deberá formularse un PEMP para los Sectores Urbanos del Grupo Urbano que se incluyan en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural - LICBIC- del ámbito departamental, sin perjuicio de las atribuciones autónomas de decisión con que cuentan las autoridades competentes en la materia.

**Parágrafo 2.** Para los espacios públicos y los bienes inmuebles del Grupo Arquitectónico: procurarán formularse PEMP para los inmuebles del Grupo Arquitectónico que se incluyan en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de interés Cultural -LICBIC, del ámbito departamental, cuando presenten alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 2358 de 2019:

1. Riesgo de transformación o demolición parcial o total debido a desarrollos urbanos, rurales y/o de infraestructura.
2. Cuando el uso represente riesgo o limitación para su conservación.
3. Cuando el bien requiera definir o redefinir su normativa o la de su entorno para efectos de su conservación.
4. Cuando se requiera la protección del bien para salvaguardar manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de una comunidad o colectividad, siempre y cuando se le reconozcan valores materiales al bien inmueble del grupo arquitectónico.

**Parágrafo 3.** El plazo para la formulación y aprobación de los Planes Especiales de Manejo y Protección -PEMP- será de máximo dos (2) años, desde el momento en el que la instancia competente hubiere definido la necesidad de dicho Plan, según lo dispone el artículo 11 de la Resolución Nacional 0983 de 2010, expedida por el Ministerio de Cultura.

**Parágrafo 4.** Para el caso de los Paisajes Culturales, obligatoriamente se requiere formulación del o de los instrumentos de gestión en el momento de su declaratoria, estos instrumentos serán definidos por las autoridades que tienen competencia sobre los elementos integrantes del paisaje a través de comités interinstitucionales, para cumplir el objetivo de la conservación, la protección y la salvaguardia; a título enunciativo pueden ser: planes especiales de manejo y protección, planes de manejo arqueológico, planes especiales de salvaguardia, planes de manejo ambiental, o los instrumentos que permitan una correcta gestión y articulación institucional del territorio y sus componentes.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y CONFORMA LA LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIENES DE INTERÉS CULTURAL -LICBIC- DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA"

**Artículo 9. Aplicación Normativa.** En los aspectos no regulados en el presente Decreto se aplicarán las disposiciones contenidas en las normas de orden nacional aplicables en materia de Patrimonio Cultural Material.

**Artículo 10. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

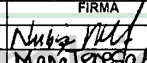
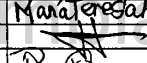
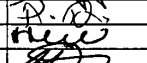
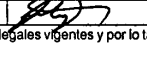
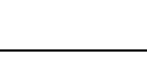

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**MÓNICA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Nubia Valencia Montoya. Profesional Universitaria- Líder de Patrimonio ICPA		06-04-2026
Revisó:	María Teresa Aristizábal Naranjo. Abogada Contratista-Patrimonio -ICPA		06-04-2026
Aprobó:	Juan Felipe Gómez Franco. Subdirector de Patrimonio y Fomento Artístico y Cultural - ICPA		06-04-2026
Aprobó	Roberto Rave Ríos. Director. Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia		06-04-2026
Revisó:	María Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y de Control		06-04-2026
Aprobó:	Santiago Toro Sierra. Subsecretario Jurídico (e), Gobernación de Antioquia		06-04-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 3838701 - 3838702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*